Año de 1953 — Lunes 30 de Marzo — Núm. 38

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre) .	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO *de 13 de marzo de 1953 por el que se regula el suministro de traviesas de madera a los ferrocarriles españoles.*

El suministro de traviesas de madera a los ferrocarriles españoles constituye hace tiempo, y, tanto por su volumen como por la escasez de nuestra producción, un problema que agobia a la construcción y a la explotación de nuestras líneas. Problema agravado por las consecuencias de la guerra y las exigencias de la explotación sin que hayan logrado una eficaz solución del conjunto las diversas medidas adoptadas.

La cuestión afecta a los Ministerios de Agricultura y de Obras Públicas. Al primero, en la administración de nuestros montes, y al segundo, en la construcción y explotación de nuestros ferrocarriles. Por ello la acción de ambos ha de ser conjunta en el establecimiento de soluciones y acorde en el desarrollo de las mismas.

Las necesidades de traviesas para nuestros ferrocarriles de ancho normal en explotación y para los de nueva construcción son del orden de dos millones de unidades anuales; para los de vía estrecha se calculan en trescientas cincuenta mil anuales. Esta suma no pueden producirla nuestros montes con sus posibilidades actuales, y es por ello indispensable completarla con los posibles suministros procedentes del protectorado de Marruecos y de la Guinea, y en segundo lugar, con la importación de traviesas procedentes de otros países.

Aquellas cifras se han de estimar como promedio y sujetas a variaciones anuales, cuya determinación, con arreglo a las necesidades, compete a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Todo ello sin perjuicio de intensificar el ensayo y empleo de traviesas distintas de las de madera, para lograr, si es posible, cubrir el déficit de esta materia.

Por lo expuesto, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para el periodo comprendido entre los años mil novecientos cincuenta y tres a mil novecientos sesenta y dos, ambos inclusive, se considera que el mínimo de traviesas a emplear anualmente, compatible con la seguridad de las circulaciones y las necesidades de las líneas en construcción, es de dos millones para vía ancha y trescientas cincuenta mil para vía estrecha.

Artículo segundo.—Dentro de las normas señaladas en el artículo anterior, el Ministerio de Obras Públicas señalará, a propuesta de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, comunicándoselo al de Agricultura antes de primero de junio de cada año, las necesidades de traviesas de madera para uno y otro ancho de vía del ejercicio siguiente.

Artículo tercero.—Durante el decenio que señala el artículo primero, el Ministerio de Agricultura, a la vista de lo fijado por el de Obras Públicas como necesidades de traviesas de madera, así como de las disponibilidades forestales españolas, señalará y adjudicará a la RENFE o, mediante el oportuno concurso o subasta de su elaboración, a la industria aserradora, los aprovechamientos de madera apta para traviesas que deban dedicarse directamente a esta elaboración, de modo que se obtenga una producción mínima de quinientas mil traviesas anuales. A tal fin determinará la localización, cuantía anual y condiciones económicas de los aprovechamiento, fijando el número aproximado de traviesas que de estas concesiones puedan obtenerse. Asimismo determinará, en su caso, las normas y estipulaciones de los oportunos concursos o subastas.

Artículo cuarto.—La Alta Comisaría de España en Marruecos propondrá al Gobierno del Majzén un plan decenal extraordinario de aprovechamientos de sus montes, compatible con la debida conservación de los mismos y destinado directamente a la elaboración de traviesas. Una vez fijado el plan, éste será puesto en conocimiento del Ministerio de Agricultura.

Artículo quinto.—El Ministerio de Agricultura, teniendo en cuenta las disponibilidades de madera y las necesidades de traviesas, fijará para cada año, y en los aprovechamientos no dedicados directamente a la obtención de traviesas, el cupo obligatorio de éstas, que estará referido a madera apta por su calidad y dimensioness para la obtención de traviesas. Diclio Ministerio pondrá en conocimiento del de Obras Públicas la cuantía total del cupo que anualmente señale.

Artículo sexto.—Fijado el cupo obligatorio de traviesas, la Dirección General de Montes determinará la cuantía anual y global que de todos y cada uno de los aprovechamientos maderable haya de ser reservada para la elaboración de traviesas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior. Dicha Dirección General comunicará a la de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera la cuantía fijada para cada aprovechamiento y el punto de entrega que, salvo casos especiales, previa y especialmente resueltos, será la estación de ferrocarril más próxima.

Artículo séptimo.—El Ministerio de Agricultura comunicará al de Obras Públicas la cantidad de traviesas que cada año han de obtenerse por la aplicación de cada uno de los cuatro artículos anteriores.

Artículo octavo.—Corresponde a la Dirección General de Montes, por sí o por las Delegaciones que otorgue, cuidar de la efectiva entrega del cupo obligatorio mencionado en los artículos anteriores, y propondrá al Ministerio de Agricultura la imposición de las sanciones que por el mismo se establezcan, dentro de las facultades que la vigente legislación confiere.

Artículo noveno.—El Ministerio de Obras Públicas podrá autorizar, con cargo al producto de las emisiones del plan general de reconstrucción y reformado de la RENFE, la constitución de una entidad mercantil y transporte dedicada, bien a la adquisición de la madera o traviesas que puedan proporcionar las explotaciones forestales establecidas o que se establezcan en Guinea, o bien a la obtención directa de ellas, si así conviniese.

Para el supuesto de contratación de suministros de traviesas de Guinea, previsto en el párrafo anterior, la Presidencia del Gobierno cuidará de que las explotaciones actuales se capaciten, en un plazo máximo de cinco años, para proporcionar un mínimo de quinientas mil traviesas anuales.

Asimismo corresponderá a la Presidencia del Gobierno resolver como árbitro las diferencias que sobre las distintas cláusulas del contrato del suministro de traviesas de Guinea pudiesen surgir, bien entre las diferentes empresas forestales, o bien entre ellas y la entidad mercantil aludida en el párrafo primero.

Artículo décimo.—Antes de finalizar cada año, el Ministerio de Obras Públicas, a la vista de los datos recogidos sobre el probable suministro de traviesas en el siguiente, de las procedencias señaladas en los artículos tercero, cuarto y quinto, interesará del Ministerio de Comercio la importación de las traviesas precisas para cubrir el déficit que haya hasta el límite señalado por los artículos primero y segundo. Las importaciones se disminuirán en las cantidades que se vayan obteniendo procedentes de Guinea, siempre que los cupos mencionados en los artículos tercero, cuarto y quinto proporcionen el número de traviesas previsto.

Artículo undécimo.—Corresponde a la Dirección General de Ferrocariles, Tranvías y Transportes por Carretera todo lo referente a la recepción, distribución y empleo de las traviesas de todas procedencias, debiendo comunicar a la de Montes las cantidades que reciba de cada suministro.

Artículo duodécimo.—La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera adoptará las medidas necesarias para que todas las traviesas de madera que se empleen en las vías españolas sean protegidas con antisépticos adecuados, para conseguir una mayor duración, con la consiguiente baja en el consumo de madera.

Artículo décimotercero.—La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carrretera estimulará e intensificará todo lo posible el ensayo y empleo de traviesas constituídas con materiales de la madera.

La cantidad utilizada de estas traviesas se disminuirá de las importaciones hasta conseguir, si es posible, la anulación de éstas.

Artículo décimocuarto.—Se fija en quinientas mil unidades la cantidad de traviesas que han de importarse dentro del año actual, procediéndose para los sucesivos en la forma que se establece en el artículo décimo de este Decreto.

Artículo décimoquinto.—Por la Presidencia del Gobierno y los Ministerios de Obras Públicas, de Agricultura y de Comercio se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

(Del «B. O. del E» 20 de marzo núm. 79)

1240
Gobierno Civil de la Provincia

El Excmo. Señor Ministro de Agricultura, con fecha 25 de los corrientes, ha dictado la Orden siguiente:

La excesiva producción de raiz de achicoria obtenida en los últimos años agrícolas, ha originado un excedente de esta materia prima de difícil absorción por parte de la industria y del comercio, que obliga a tomar medidas de limitación de su cultivo, con objeto de dedicar al mismo solamente la extensión precisa para las necesidades del consumo normal anual, y defender así de manera adecuada los intereses generales y los de aquellos sectores agrícola y fabril que tradicionalmente explotaron la raiz de achicoria.

En su virtud, este Ministerio de Agricultura dispone lo siguiente:

1.° Se declaran las provincias de Segovia y Valladolid, como productores tradicionales de achicoria, quedando prohibido el cultivo de esta planta fuera del área geográfica de dichas provincias.

2.° Dentro de las Zonas y localidades en que dicho cultivo tradicional de achicoria se estime por la Jefatura Agronómica provincial correspondiente, como de necesaria explotación para el más conveniente aprovechamiento agrícola del suelo, la extensión que dedicarán al mismo en la presente campaña los agricultores quedará limitada al 50 por 100 de la superficie que habitualmente sembraran en años anteriores.

3.° Para llevar a cabo esta ordenación limitativa del cultivo de achicoria, se constituirá en cada una de las provincias de Segovia y de Valladolid y bajo la presidencia de los respectivos Gobernadores Civiles, una Comisión Provincial ordenadora del cultivo de achicoria y de la que formarán parte como Vocales el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica, el Delegado Provincial de Sindicatos, dos agricultores cultivadores de achicoria nombrados por la Cámara Oficial Sindical Agraria y dos industriales de secaderos de achicoria.

Dichas Comisiones formarán el plan de siembra en las zonas de su jurisdicción de acuerdo con la limitación establecida en el apartado anterior autorizando la contratación correspondiente entre los sectores agrícola y fabril.

4.° Se faculta a la Secretaría General Técnica de este Ministerio para la resolución de las incidencias que puedan promoverse contra los acuerdos tomados por las Comisiones Provinciales ordenadoras del cultivo de la achicoria, así como para dictar normas complementarias para el desarrollo de cuanto se establece en la presente Orden.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que serán severamente sancionados los productores de achicoria que procedan a su cultivo antes de que se lleve a cabo la ordenación limitativa del mismo, de acuerdo con las normas que anteriormente quedan mencionadas.

Segovia, 30 de marzo de 1953.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pézez

1238
Gobierno Civil de la Provincia

El Excmo. Sr. Gobernador Militar me comunica que en los días y horas que a continuación se citan, del próximo mes de abril, se realizarán ejercicios de tiro por las fuerzas de la guarnición en el polígono de Baterías de esta Plaza.

Tiro de fusil: Los días 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 17, 20, 21, 22, 24, 27, 28 y 29, de nueve a trece horas, y los días 11 y 18, de quince a diecisiete horas.

Tiro de cañón: Los días 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30, de trece quince a diecisiete treinta horas, y los días 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 17, 20, 21, 22, 24, 27, 28 y 29, de nueve a trece horas.

Lo que se hace público para conocimiento general, en evitación de posibles desgracias y perjuicios.

Segovia, 27 de marzo de 1953.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1230
Gobierno Civil de la Provincia

NOTA

Siguiendo órdenes de la Superioridad, y como en años anteriores, desde la tarde del miércoles a igual hora del Sábado Santo, quedarán suspendidos toda clase de espectáculos públicos, sin más excepciones que los conciertos sacros u otros actos de índole análoga.

Lo que se hace público para conocimiento general y cumplimiento.

Segovia, 30 de marzo de 1953.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1191
Distrito Forestal de Segovia

Autorizada por la Jefatura del Servicio Especial de Deslindes y Amojonamientos de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con fecha 16 de los corrientes, la realización del proyecto de amojonamiento del monte n.° 7 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «La Mata», perteneciente a los propios de Aguilafuente y sito en su término municipal, por el presente y de acuerdo con las disposiciones vigentes se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas limítrofes con dicho monte, que las operaciones del amojonamiento y recepción definitiva de las obras darán comienzo el día 27 del próximo mes de abril en el punto número 1 del perímetro, pudiendo asistir a dicho acto y hacer cuantas reclamaciones estimen necesarias en defensa de sus intereses, debiendo acompañar los documentos acreditativos de su propiedad, haciéndoles presente que no será atendida ninguna reclamación que vaya en contra del deslinde del monte aprobado por la Superioridad.

Segovia, 24 de marzo de 1953.—El Ingeniero Jefe, *Jesús María de Yraola.*

1192

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, el deslinde del monte número 127 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Pinar Albar», perteneciente al pueblo de Aldea Real, y sito en su término municipal, he acordado en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.° del R. D. de 1 de febrero de 1901 y la Regla 10.ª de la R. O. de 1.° de julio de 1905, señalar el día 8 de junio próximo para dar principio a la operación del apeo, que llevará a cabo el Ingeniero de Montes don Miguel Saínz Margareto.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que, según establece el el artículo 14 del R. D. de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura hasta el día 6 de junio próximo los documentos que convengan a la defensa de sus intereses y se refieran a la cabida, los límites y demás circunstancias de las fincas colindantes que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las disposiciones citadas, transcurrido que sea el indicado plazo no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten no se concederá valor ni eficacia si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo, y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Segovia, 24 de marzo de 1953.—El Ingeniero Jefe, *Jesús María de Yraola.*

12..
Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Segovia

RELACION de contribuyentes por UTILIDADES TARIFA 2.ª, que han sido declarados FALLIDOS, según los antecedentes facilitados por la Tesorería de Hacienda, y cuyos expedientes se remiten a la Inspección para la comprobación correspondiente.

NOMBRES	DOMICILIO	IMPORTE
Segundo de la Calle	Ochando	22,73

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general, y a fin de que los señores Secretarios de Ayuntamiento lo anoten en el Registro de Fallidos de sus respectivos términos municipales.

Segovia, 27 de marzo de 1953.—El Administrador de Rentas Públicas, *Alejandro Barahona.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1216
Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Segovia

Don Luis Cabrerizo Botija, Magistrado Juez de Intrucción de esta Ciudad de Segovia y su Partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a JUAN ALVAREZ SARASATE, de 35 años, casado con Gloria Arroyo, constructor de obras, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Los Vascos, núm. 6, sexto, izquierda, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión, decretada en el sumario instruído con el número 228-952, sobre daños; apercibido de ser declarado rebelde, en otro caso.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, proceden a la busca y captura de dicho inculpado, ingresándole en prisión a disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dado en Segovia a veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—*Luis Cabrerizo.*—El Secretario.—*Ricardo Ochoa.*

SUBASTAS

1225
SEBULCOR

Subasta de resinas urgente

El próximo día 31 del que cursa, a las trece horas, se celebrará la tercera subasta de resinas de estos montes de propios, por haber quedado desiertas la 1.ª y 2.ª, consistente en 15.285 pinos a vida, bajo la tasación de ciento treinta y dos mil cuatrocientas seis pesetas treinta y un céntimos (132.406,31), más el tanto por ciento que corresponda de gestión técnica.

La admisión de pliegos hasta una hora antes a la celebración de la subasta.

Para más detalles, a excepción de que no habrá limitación de Comarcas, véase B. O. de la provincia núm. 21, de fecha 18 del pasado mes de febrero.

Sebúlcor a 26 de marzo de 1953.—El Alcalde, P. A., *Martín Arranz.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

VILLACORTA

11..

En cumplimiento y a los efectos del número 2, del artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la Administración del Patrimonio municipal, correspondiente al ejercicio de 1952, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villacorta a 21 de marzo de 1953.—El Alcalde, Ovidio Pérez.

12..
AYUNTAMIENTO DE TUREGANO

EDICTO

Recibidas definitivamente las obras de reparación total de la Casa Ayuntamiento y habiendo sido solicitada la devolución de fianza por el Constructor don Plácido Iglesias Manrique se hace público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de nueve de enero del corriente año que durante el plazo de quince días a partir del de su publicacación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones oportunas quienes se creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Turégano, 23 de marzo de 1953.—El Alcalde, *Gaudencio Gómez.*

12..
Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fuentepiñel

Confeccionado por esta Hermandad el Padrón de contribuyentes para sostenimiento de la misma y servicio de policía rural para el presente ejercicio de 1953, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Hermandad, por espacio de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por aquellos contribuyentes que lo deseen e interponer las reclamaciones pertinentes.

Fuentepiñel, 21 de marzo de 1953.—El Jefe de la Hermandad, *Fermín González.*

IMPRENTA PROVINCIAL